

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00053-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio de la demanda, ésta habrá de rechazarse.

En efecto, se le solicitó que la documental que acreditara el valor del vehículo objeto del contrato de leasing sobre el cual se pretende su restitución, a lo que respondió que la cuantía se determina es por el valor de la renta por el término pactado, y no allegó la documental solicitada.

Al respecto ha de señalarse que es errada la aplicación de la norma del abogado que pretende demandar, por cuanto no se trata de un contrato de tenencia por arrendamiento sino de un “CONTRATO DE LEASING No. 2150038908”, el cual conforme señala la misma cláusula segunda del contrato, se señaló que es de “ARRENDAMIENTO FINANCIERO – LEASING” al cual se le aplica lo citado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, que establece que “En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes...” sin que por tanto se haya acreditado el valor del vehículo dado en leasing financiero para poder determinar si este Juzgado es o no competente para conocer por el factor cuantía.

Conforme a lo anterior y lo dicho de manera liminar, la demanda habrá de ser rechazada, dado que no se allegó un anexo ordenado por la ley, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 5 del artículo 84 del mismo Código.

Por lo anterior, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por BANCO FINANADINA S.A. contra GEOCONSTRUCCIONES BYX S.A.S..

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose por cuando la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 37 hoy **23 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO